

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00400-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Popular S.A. contra Gloria Inés Quintero Patiño, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00400-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requerirá al apoderado actor para que dentro del término de tres (03) días a partir de la notificación, proceda a corregir la solicitud ya que las mismas recaen sobre el señor Jorge Enrique Jiménez Muñoz quien no funge como demandado en el presente asunto.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gloria Inés Quintero Patiño y a favor del Banco Popular S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas más los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré nro. 28003950000763:

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CUOTAS CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
06/08/2022 al 05/09/2022	06/09/2022	\$948.458	\$602.540
06/09/2022 al 05/10/2022	06/10/2022	\$956.852	\$595.047
06/10/2022 al 05/11/2022	06/11/2022	\$965.320	\$587.488
06/11/2022 al 05/12/2022	06/12/2022	\$973.863	\$579.862
06/12/2022 al 05/01/2023	06/01/2023	\$982.481	\$572.169
06/01/2023 al 05/02/2023	06/02/2023	\$991.176	\$564.407
06/02/2023 al 05/03/2023	06/03/2023	\$999.948	\$556.577
06/03/2023 al 05/04/2023	06/04/2023	\$1.008.798	\$548.677
06/04/2023 al 05/05/2023	06/05/2023	\$1.017.725	\$540.708
06/05/2023 al 05/06/2023	06/06/2023	\$1.026.732	\$532.668

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde la fecha de inicio de mora y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$65.986.505) por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré nro. 28003950000763.

1.4 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (13 de junio de 2023) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo

establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas más los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré nro. 28003950000745:

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CUOTAS CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS
06/04/2023 al 05/05/2023	06/05/2023	\$437.142	\$517.091
06/05/2023 al 05/06/2023	06/06/2023	\$440.981	\$513.638

1.2. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde la fecha de inicio de mora y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.3 SESENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.576.359) por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré nro. 28003950000745.

2.4 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (13 de junio de 2023) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Requerir al apoderado actor para que dentro del término de tres (03) días a partir de la notificación, proceda a corregir la solicitud de medidas cautelares ya que las mismas recaen sobre el señor Jorge Enrique Jiménez Muñoz quien no funge como demandado en el presente asunto.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zapata González, portador de la T.P. nro. 158.462 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a726bd0a95958385ea5b9401aae9fdf764790306969f73305052e66bb54c3d6e**

Documento generado en 16/06/2023 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>